



**JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO
CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., lunes dieciocho (18) de abril de dos mil veintidós (2022)

ACCION DE TUTELA 0106- 2022

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción constitucional radicada a través del correo electrónico de la Oficina de Apoyo Judicial del Complejo Judicial de Paloquemao el día de hoy, siendo las 3:36:56 p.m., asignada según acta de Reparto Nro. 7796, la cual fue enviada al e-mail institucional debido a la situación mundial y nacional originada por el virus COVID 19.

En consecuencia de lo anterior, AVOQUESE el conocimiento del amparo constitucional invocado.

Del escrito introductorio se advierte que podrían verse afectados los derechos fundamentales al trabajo y debido proceso, invocados por el señor **CARLOS MARIO ZULUAGA GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.053.785.856 de Manizales; se dispone, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, correr traslado del mismo al doctor **JORGE ALIRIO ORTEGA CERÓN, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)**¹ y al señor **ANÍBAL GAVIRIA, GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**², para que en el término de dos (2) días, se pronuncien sobre los fundamentos de la demanda y aporten copia de las pruebas que estimen pertinentes para responder las afirmaciones contenidas en el libelo demandatorio.

Adicionalmente, se requiere al Presidente de la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIOS CIVIL (CNSC)** y al **GOBERNADOR DE ANTIOQUIA**, para que **dentro del término improrrogable de veinticuatro (24) horas**, informen sobre el presente trámite constitucional a todos y cada uno de los interesados y partícipes inscritos dentro del proceso de selección de la **Convocatoria No 429 de 2016 - Antioquia, para el cargo Profesional Universitario, Código 219, Grado 4, OPEC 35753**.

Para efectos de dar a conocer la misma a quienes eventualmente pudieran salir afectados con la decisión que resuelva la acción pública, por medio de la publicación en la página web de las demandadas o el medio que estas entidades consideren más expedito, a fin de comunicar el inicio de la presente acción presentada por el señor **ZULUAGA GIRALDO**.

¹ <https://www.cnsc.gov.co/jorge-alirio-ortega-ceron-nuevo-presidente-de-la-cnsc>

² [Gobernador 2020 \(antioquia.gov.co\)](http://Gobernador 2020 (antioquia.gov.co))

Por otra parte, **NO SE CONCEDE LA MEDIDA PROVISIONAL** deprecada por el suplicante, toda vez que no se cumplen los requisitos formales expuestos en el Artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, los cuales han sido precisados por el Máximo Órgano Constitucional en **Auto 258 del doce (12) de noviembre de dos mil trece (2013), con ponencia del Magistrado ALBERTO ROJAS RÍOS** de la siguiente manera.

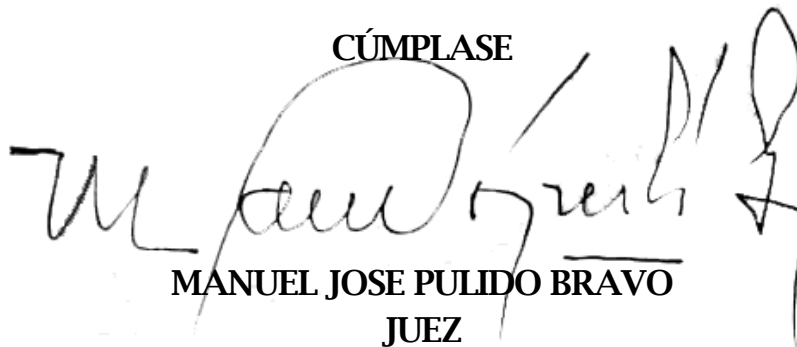
“(...) La Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: (i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o; (ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación. (...)”

Teniendo en cuenta lo anterior, se debe precisar que el interés general no puede ceder en pos de la expectativa del quejicoso, cuando lo cierto es que acceder transitoriamente a lo solicitado implica, nada más y nada menos, afectar a quienes también se han presentado al concurso de méritos y tienen una expectativa al respecto por continuar dentro del proceso de selección, motivo por el cual, las pretensiones que motivaron la presente acción constitucional se pueden resolver al momento de emitir el correspondiente fallo de Tutela, adicionalmente, el actor no fundamentó la solicitud de medida provisional, solo la enunció dentro del libelo de la tutela, más no la desarrollo.

Además, solicítese a las entidades accionadas, informar de **MANERA INMEDIATA** si por los hechos narrados por el señor **ZULUAGA GIRALDO** han recibido solicitudes por parte de otros Despachos y quién en cada una de las instituciones es la persona encargada de cumplir las órdenes de tutela, en el sentido de proveer su nombre, cargo, identificación y localización o dirección exacta.

Practíquese las diligencias que devengan necesarias para llegar al convencimiento respecto de la situación litigiosa. Oportunamente, regrese la actuación a Despacho para proferir la sentencia que en justicia y derecho corresponda.

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel Jose Pulido Bravo', is written over a horizontal line. The signature is stylized and somewhat cursive.

MANUEL JOSE PULIDO BRAVO
JUEZ